

INTERLOCUTORIO N° 54

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la prueba de A.D.N., dentro del presente proceso Verbal Impugnación e Investigación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por la Defensora de Familia del I.C.B.F, en representación de los intereses de la niña MIA MONTOYA LUJAN, hija de la señora JULLY XIMENA LUJAN RINCON en contra de los señores DANNY JOAQUIN MONTOYA LONDOÑO, NESTOR JAIME CORDOBA LLOREDA y JULLY XIMENA LUJAN RINCON, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considere necesarias.

Así mismo a folio 14, el señor NESTOR JAIME CORDOBA LLOREDA, solicita amparo de pobreza con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN.

Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que no por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso; esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETAR como pruebas las siguientes:

1.1. Pruebas de la parte actora:

1.1.1. Pruebas Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia, a saber:

- Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento de la niña MIA MONTOYA LUJAN, inscrita en la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 1).

1.1.2. Pruebas Testimoniales:

El despacho se abstiene de decretar la prueba testimonial, toda vez que con la prueba de A.D.N., se demostró la paternidad del señor NESTOR JAIME CORDOBA LLOREDA, respecto a la niña MIA MONTOYA LUJAN.

2º) ABSTENERSE de conceder amparo de pobreza al señor NESTOR JAIME CORDOBA LLOREDA con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, por lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

3º) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.09 HOY, 17 DE ENERO DE 2022, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
